

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LOS CONCURSOS DE ACCESO A LAS PLAZAS DE PROFESORADO DE LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS Y DE PROFESORADO PERMANENTE LABORAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 6 de febrero de 2024, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobados por Decreto 160/2021, de 5 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 7 de agosto de 2021), aprobó el presente Reglamento.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante LOSU) ha introducido cambios significativos en los concursos de acceso a las figuras de profesorado funcionario de los cuerpos docentes universitarios (profesor titular de universidad y catedrático de universidad), e introduce la figura de profesorado permanente laboral, destacando la obligatoriedad del mecanismo de sorteo entre una lista cualificada de profesorado y personal investigador para la composición de las comisiones, y la posibilidad de extender la promoción interna desde las figuras de Profesor Permanente Laboral y Profesor Titular de Universidad a otras de mayor categoría mediante concurso de méritos. El presente reglamento pretende incorporar dichos cambios en cumplimiento del desarrollo normativo interno requerido por la LOSU añadiendo algunas mejoras formales para simplificar el desarrollo de los concursos y respetando en todo momento las condiciones de igualdad, mérito y capacidad que deben regir estos procesos selectivos. Toda vez que la actividad investigadora es uno de los pilares sobre los que se asienta la calidad del profesorado, este reglamento también se ha desarrollado en consonancia con los principios de contratación abierta, transparente y basada en méritos (OTM-R), por sus siglas en inglés (Open, Transparent and Merit-Based Recruitment) de la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT), y con los que se pretende reafirmar el compromiso firme con los estándares de la Carta Europea de los Investigadores y el Código de Conducta para la contratación de investigadores (C&C).

En el caso de los concurso de acceso a los cuerpos docentes universitarios resulta de aplicación el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos (en adelante RDAC), mientras que para el profesorado permanente laboral, en tanto no se actualice a nivel autonómico el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado en régimen laboral, seguirán siendo de aplicación, en aquellos casos que no contravengan la LOSU, los preceptos del Decreto 197/2017, de 5 de julio, por el que se desarrolla el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado laboral de las Universidades Públicas de la

Región de Murcia y el II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Para ambas tipologías de profesorado resultan de aplicación los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante, UPCT), aprobados por Decreto n.º 160/2021, de 5 de agosto, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), así como por el resto de legislación aplicable en esta materia.

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto del Reglamento

Artículo 2. Régimen jurídico

TÍTULO I. CONVOCATORIAS

Artículo 3. Convocatorias de concursos

Artículo 4. Plazos

Artículo 5. Contenido de la convocatoria

Artículo 6. Requisitos de los aspirantes

Artículo 7. Solicitudes

Artículo 8. Admisión de los aspirantes

TÍTULO II. COMISIONES DE SELECCIÓN

Artículo 9. Nombramiento y composición de las Comisiones

Artículo 10. Renuncia, abstención y recusación de los miembros de las Comisiones

Artículo 11. Régimen jurídico de la actuación de las Comisiones

TÍTULO III. DESARROLLO DE LOS CONCURSOS

Artículo 12. Características de los concursos

Artículo 13. Acto de constitución de la Comisión

Artículo 14. Acto de presentación de los concursantes

Artículo 15. Prueba general

Artículo 16. Prueba específica

Artículo 17. Propuesta de adjudicación

TÍTULO IV. RECLAMACIONES

Artículo 18. Reclamación contra la propuesta de la Comisión



TÍTULO V. PROVISIÓN DE PLAZAS

Artículo 19. Presentación de documentos

Artículo 20. Nombramientos y Contrataciones

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I

ANEXO II

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene como objeto regular el régimen de los concursos de acceso a plazas de profesorado de los cuerpos docentes universitarios (en adelante **PTU** en el caso de profesor titular de universidad y **CU** en el caso de catedrático de universidad) y a plazas de profesorado permanente laboral (en adelante **PPL**) que sean convocados por la UPCT.

Artículo 2. Régimen jurídico

1. Los concursos de acceso a plazas de profesorado de los cuerpos docentes universitarios de la UPCT se registrarán por las bases de sus respectivas convocatorias, así como por lo dispuesto en el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos, el presente Reglamento, los Estatutos de la UPCT, el resto de normativa interna de la UPCT y por las demás normas de carácter general que resulten de aplicación.

2. Los concursos de acceso a plazas de profesorado permanente laboral de la UPCT se registrarán por las bases de sus respectivas convocatorias, así como por lo dispuesto en el decreto autonómico por el que se desarrolla el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado laboral de las Universidades Públicas de la Región de Murcia, el Convenio Colectivo del personal docente e investigador contratado laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el presente Reglamento, los Estatutos de la UPCT, el resto de normativa interna de la UPCT y en las demás normas de carácter general que resulten de aplicación.

TÍTULO I

CONVOCATORIAS

Artículo 3. Convocatorias de concursos

1. Los concursos de acceso a plazas de profesorado de cuerpos docentes universitarios los convocará la Universidad mediante una resolución del Rector. Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial del Estado (en adelante BOE) y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (en adelante BORM). Las convocatorias serán comunicadas con la suficiente antelación al registro público de concursos de personal docente e investigador del Ministerio de Universidades y, con al menos un mes de antelación antes de su publicación, al registro de la plataforma Euraxess Jobs gestionada por la Fundación Española de Ciencia y Tecnología (FECYT).

2. Los concursos de acceso a plazas de profesorado permanente laboral los convocará la Universidad mediante una resolución del Rector. Las convocatorias se

publicarán en el BORM y serán comunicadas con la suficiente antelación al registro público de concursos de personal docente e investigador del Ministerio de Universidades.

3. Se podrán convocar concursos de las plazas de cuerpos docentes universitarios y de profesorado permanente laboral que figuren vacantes en la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT) y que estén dotadas en el estado de gastos del presupuesto de la UPCT.

Artículo 4. Plazos

1. Los plazos para la presentación de solicitudes en los concursos de acceso se computarán desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOE en el caso de las plazas de profesorado de los cuerpos docentes universitarios, y del BORM en el caso de las plazas de profesorado permanente laboral.

2. El tiempo transcurrido entre la publicación de la convocatoria y la propuesta de provisión del concurso no podrá exceder de seis meses. A los efectos del cómputo de dicho plazo, se excluirá el mes de agosto durante el cual no tendrán lugar actuaciones de las Comisiones.

Artículo 5. Contenido de la convocatoria

En la convocatoria se hará constar:

- a) El número de plazas objeto del concurso, la categoría de la plaza (PTU, CU o PPL), el área de conocimiento y el departamento a las que están adscritas y, en su caso, si corresponden a plazas de promoción interna o si son plazas de movilidad de profesorado. Todas estas características habrán sido previamente acordadas por el Consejo de Gobierno.
- b) La especialidad o especialidades de conocimiento que correspondan a las actividades docentes e investigadoras vinculadas a la plaza convocada, y que será fijada por el Consejo de Gobierno. Las plazas no podrán perfilarse más allá de la adscripción a las especialidades de conocimiento aprobadas por la Secretaría General de Universidades. La existencia de dichas especificaciones no supone para quien obtenga la plaza un derecho de vinculación exclusiva a estas actividades, ni limita las competencias de la UPCT para asignarle otras obligaciones docentes en el marco de la normativa que resulte de aplicación. En ningún caso se podrá hacer referencia a orientaciones sobre la formación de los posibles aspirantes o cualesquiera otras que vulneren los principios de igualdad, mérito y capacidad para el acceso a la Función Pública o establezcan limitaciones a los derechos de los funcionarios reconocidos por las leyes.
- c) Los requisitos de los aspirantes, las características de las solicitudes, los plazos y el lugar de presentación de éstas, la composición de la comisión de selección (en adelante la Comisión), las fases de desarrollo del concurso, las



normas de presentación de la documentación, las condiciones en las que cada concursante podrá consultar la documentación presentada por otros concursantes y las normas sobre nombramientos.

- d) La normativa o criterios a utilizar para la valoración de los candidatos.
- e) Los medios y lugares oficiales en donde se procederá a publicar los trámites del concurso, así como las actuaciones de la Comisión.

Artículo 6. Requisitos de los aspirantes

1. Los requisitos que han de reunir los aspirantes para ser admitidos a los concursos de plazas de PTU y CU son:

- a) Los requisitos generales establecidos por la legislación vigente para el acceso a la Función Pública. La acreditación de los mismos se realizará por aquellos candidatos que hayan obtenido plaza, antes de su nombramiento.
- b) Estar acreditado para la figura de profesorado correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Título I del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos, o bien haber sido considerado acreditado según el procedimiento y condiciones que se establezcan por orden de la persona titular del Ministerio de Universidades, previo informe del Consejo de Universidades en el caso de profesorado de universidades de los Estados miembros de la Unión Europea que haya alcanzado en aquéllas una posición comparable a la de Catedrático/a de Universidad o Profesor/a Titular de Universidad.
- c) Para las plazas de promoción interna haber prestado, como mínimo, dos años de servicios efectivos en el puesto de origen y estar acreditado para la categoría a la que promocionan.
- d) Para las plazas de movilidad a las que se refiere el artículo 72 de la LOSU deberán haber desempeñado al menos dos años el puesto de origen y deberán ser:
 - d.1. Para puestos de Catedráticos de Universidad:
 - Funcionarios de carrera del Cuerpo de Catedráticos de Universidad de las distintas universidades del territorio nacional.
 - Funcionarios de carrera de la Escala de Profesores de Investigación de Organismos Públicos de Investigación del área o especialidades de conocimiento que correspondan con la vacante, que dispongan de acreditación para Catedráticos de Universidad.
 - d.2. Para puestos de Profesor Titular de Universidad:
 - Funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Titulares de

Universidad de las distintas universidades del territorio nacional.

- Funcionarios de carrera de las Escalas de Investigadores Científicos de Organismos Públicos de Investigación y de Científicos Titulares de Organismos Públicos de Investigación, del área o especialidades de conocimiento que correspondan con la vacante, que dispongan de acreditación para Profesores Titulares de Universidad.

2. Los requisitos que han de reunir los aspirantes para ser admitidos a los concursos de plazas de PPL son:

- a) Los requisitos generales establecidos por la legislación vigente para el acceso a un empleo público. La acreditación de los mismos se realizará por aquellos candidatos que hayan obtenido plaza, antes de su contratación.
- b) Estar en posesión del título de Doctor/a y contar con una acreditación según lo dispuesto en el artículo 85 y en la disposición transitoria tercera de la LOSU, o bien haber sido considerado acreditado según el procedimiento y condiciones que se establezcan por orden de la persona titular del Ministerio de Universidades, previo informe del Consejo de Universidades en el caso de profesorado de universidades de los Estados miembros de la Unión Europea que haya alcanzado en aquéllas una posición comparable a la de Profesor Permanente Laboral.

3. Los requisitos establecidos en el presente artículo deberán cumplirse dentro del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión.

Artículo 7. Solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán a través del Registro Electrónico de la Universidad en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOE en el caso de las plazas de PTU y CU, o en el BORM en el caso de las plazas de PPL.

2. Los aspirantes han de abonar a la UPCT la cantidad que establezca la convocatoria, en concepto de derechos de examen.

3. Junto con la solicitud, se acompañará la siguiente documentación:

- a) Para los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar, deberán presentar fotocopia del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo. Los documentos indicados se presentarán traducidos al castellano.



Asimismo, en el caso de plazas de PPL a las que puedan optar extranjeros que, no estando incluidos en el párrafo anterior, tengan residencia legal en España, deberán aportar los documentos que les habilite como titular para residir y poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

- b) Certificaciones expedidas por el organismo competente en las cuales se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 de este Reglamento. La concurrencia de estos requisitos ha de estar referida a la fecha de finalización del plazo fijado para solicitar la participación en el concurso.
- c) Documentación acreditativa de estar en condiciones para el desempeño de la plaza para aspirantes con discapacidad.
- d) Documentación acreditativa de beneficios sobre las tasas aplicables.
- e) Documentación acreditativa de conocimiento del idioma español, para los aspirantes que no posean la nacionalidad española y el conocimiento del idioma español no se deduzca de su origen.

Artículo 8. Admisión de los aspirantes

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector dictará Resolución en el plazo máximo de quince días hábiles, aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos. Esta relación, con indicación de la causa de exclusión, se publicará en el Tablón Oficial Electrónico de la UPCT.

2. Contra dicha Resolución los aspirantes podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución en el Tablón Oficial Electrónico de la UPCT, para alegar frente a la misma o, en su caso, subsanar el defecto que haya motivado su exclusión de las relaciones de admitidos y excluidos. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen frente a la misma, justificando el derecho a ser admitidos serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

3. Finalizado el plazo de reclamaciones y una vez resueltas éstas, el Rector dictará resolución aprobando la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la forma anteriormente establecida. Contra esta resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución. Potestativamente, se podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación. En este caso, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo antes mencionado, hasta la resolución expresa o desestimación presunta del de reposición.

4. Aquellas personas que hubieran obtenido plaza de cuerpos docentes universitarios mediante concursos de movilidad de profesorado en otras universidades, deberán haber desempeñado dicha plaza durante dos años, al

menos, antes de poder participar en un nuevo concurso para obtener una plaza en la UPCT.

TÍTULO II

COMISIONES DE SELECCIÓN

Artículo 9. Nombramiento y composición de las Comisiones

1. Cada concurso de acceso será juzgado por una Comisión nombrada por el Rector previa aprobación por el Consejo de Gobierno. Para garantizar la necesaria aptitud científica y docente de sus componentes, sus miembros pertenecerán a una categoría de profesorado igual, equivalente o superior al de la plaza objeto de concurso, y a cualquiera de las especialidades de conocimiento de la plaza convocada.

2. La composición de la Comisión deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

3. La Comisión estará compuesta por cinco miembros titulares y otros tantos suplentes elegidos por sorteo de entre una lista de 12 personas propuestas por el Departamento, y de las que al menos 8 personas serán externas a la universidad. Para su conformación se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) En una primera fase el Departamento para el que se convoque la plaza propondrá de manera motivada una sublista de cuatro Catedráticos o Catedráticas de Universidad de entre las que se elegirá por sorteo las que ejercerán de Presidente y Secretario titular y suplente respectivamente en la Comisión. Estas cuatro personas podrán pertenecer a la UPCT y deberá haber, al menos, una persona de cada género.
- b) Una vez conocidos los miembros que actuarán como Presidente y Secretario titular y suplente respectivamente, el Departamento propondrá de manera motivada una segunda sublista de ocho personas entre las que se sortearán los miembros que actuarán como vocales titulares y suplentes. Esta segunda sublista elaborada por el Departamento tendrá una composición equilibrada de hombres y mujeres y deberá permitir que el resultado del proceso de sorteo genere una Comisión integrada en su mayoría por miembros externos a la universidad.

4. A fin de garantizar la transparencia y objetividad en el nombramiento de los miembros de la Comisión, el sorteo a que hace referencia el artículo anterior será público y se realizará de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo II. La Universidad hará públicos los currícula abreviados de los miembros designados.

5. A los actos de la Comisión podrá asistir, con voz, pero sin voto, un representante designado por la Junta de Personal Docente e Investigador o el Comité de Empresa, según corresponda por la tipología de la plaza. En todo caso, será un profesor de la Universidad con vinculación permanente.

6. Los miembros de las Comisiones tendrán que estar en la situación administrativa de servicio activo, servicios especiales o servicios en otras Administraciones Públicas, el último día del plazo para la presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo.

Artículo 10. Renuncia, abstención y recusación de los miembros de las Comisiones

1. El nombramiento como miembro de una Comisión es irrenunciable, salvo que concurra alguna causa justificada que impida la actuación como miembro. En este caso, la apreciación de la causa alegada corresponde al Rector, que tiene que resolver en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la renuncia.

2. Los miembros seleccionados deberán declarar sus posibles conflictos de interés y, en su caso, renunciar a formar parte de la comisión. El conflicto de interés motivará la renuncia cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias respecto de alguna de las personas candidatas:

- a) Haber sido coautor o coautora de publicaciones o patentes en los últimos seis años.
- b) Haber tenido relación contractual o ser miembro de los equipos de investigación que participan en proyectos o contratos de investigación junto con la persona candidata.
- c) Ser o haber sido director/a de la tesis doctoral, defendida en los últimos seis años.

En todo caso los miembros seleccionados deberán abstenerse cuando concurra alguna de las causas de abstención reconocidas en el artículo 23 de la LRJSP.

3. En el caso que algún miembro de la Comisión considere que está incurso en una de las causas de abstención a que se refiere el artículo anterior, deberá dar traslado de la misma mediante escrito al Rector, que resolverá en el plazo de tres días hábiles.

4. Cuando se produzca la recusación a que se refiere el artículo 24 de la LRJSP, la persona recusada manifestará al Rector, al día hábil siguiente de la fecha de conocimiento de su recusación, si se da o no en su caso la causa alegada. En cualquier caso, el Rector resolverá en el plazo de tres días hábiles con las comprobaciones y los informes previos que considere oportunos. Contra esta resolución no cabe recurso, sin perjuicio de que se alegue la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

5. En los casos de abstención, de recusación o de causa justificada que impida la actuación de los miembros de la comisión titular, éstos serán sustituidos por los suplentes respectivos.

6. En el caso de que también en el miembro suplente concurra algunos de los supuestos de impedimento anteriormente mencionados, éste será sustituido correlativamente de entre el resto de suplentes y, si es necesario, se procederá a efectuar el nombramiento de nuevo titular y suplente.

Artículo 11. Régimen jurídico de la actuación de las Comisiones

1. Todos los miembros de la Comisión actuarán con derecho a voz y voto.

2. Una vez constituida la Comisión, en el caso de ausencia sobrevenida del Presidente, se sustituirá por el miembro más antiguo entre el profesorado de mayor categoría, y en el caso de ausencia del Secretario, por el vocal con menor categoría y antigüedad en la misma.

3. Para que la Comisión pueda actuar válidamente es necesaria la asistencia, presencial o a distancia de, al menos, tres miembros.

4. Si la Comisión queda con menos de tres miembros, se suspenderá el procedimiento y se nombrará una nueva Comisión, de conformidad con lo establecido en este Reglamento. La nueva Comisión no podrá incluir los miembros de la primera que hayan cesado en esta condición.

5. Las convocatorias serán remitidas a los miembros de la Comisión a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

6. Corresponde a la Comisión adoptar las medidas adecuadas para la verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo del concurso, adoptando al respecto las decisiones que estimen pertinentes.

7. La Comisión tomará sus acuerdos por mayoría; en caso de empate decidirá el voto del Presidente. Las deliberaciones de la Comisión tendrán carácter secreto.

8. Los miembros de la Comisión tendrán derecho a percibir indemnizaciones por razón del servicio, conforme a lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo. Dichos gastos se abonarán con cargo a la UPCT.

9. Corresponde al Secretario levantar acta de las reuniones de la Comisión, custodiar la documentación relativa al concurso y demás actuaciones administrativas necesarias para el buen funcionamiento de la Comisión. Para ello, contará con el apoyo del personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la UPCT.

TÍTULO III

DESARROLLO DE LOS CONCURSOS

Artículo 12. Características de los concursos

1. Los actos del concurso en los que se requiera la participación de los aspirantes se celebrarán de manera presencial y en las instalaciones de la UPCT. En estos casos, deberán asistir de manera presencial el/los aspirantes, así como, al menos, el Presidente y el Secretario de la Comisión. El resto de los miembros de la Comisión podrán asistir de manera presencial o a distancia. En este último caso deberán garantizarse los medios electrónicos necesarios para la realización de las pruebas.
2. La UPCT garantizará la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y adoptará las oportunas medidas de adaptación a las necesidades de estas personas.
3. El castellano será la lengua oficial en la que se desarrollen las pruebas selectivas.
4. Los aspirantes, durante el proceso selectivo, serán convocados por la Comisión a los distintos actos mediante llamamiento único, que será expuesto en lugar visible del local donde se realicen las pruebas, siendo excluidos del concurso quienes no comparezcan, salvo en casos debidamente justificados y apreciados por la Comisión.
5. La Comisión podrá requerir a los aspirantes que aporten los documentos originales o convenientemente autenticados acreditativos de los méritos aportados.

Artículo 13. Acto de constitución de la Comisión

1. La Comisión deberá constituirse en el plazo máximo de tres meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. Para ello, el Presidente, previa consulta al resto de los miembros de la Comisión, convocará a los miembros para proceder al acto formal de constitución de la Comisión, indicando si el acto se realizará de forma presencial, online o híbrido, y con señalamiento del lugar, fecha y hora de celebración de dicho acto.
2. La notificación del acto de constitución de la Comisión a los miembros se practicará con una antelación mínima de quince días a través de medios electrónicos.
3. Tras el acto de constitución, la Comisión deberá hacer públicas las características y el lugar dónde se vayan a realizar las pruebas, pudiendo emplearse medios electrónicos siempre que se garantice la publicidad de dicha información.

Artículo 14. Acto de presentación de los concursantes

1. El Presidente, previa consulta al resto de los miembros de la Comisión, convocará a los aspirantes admitidos al acto de presentación de los concursantes, con

señalamiento del lugar, fecha y hora de celebración de dicho acto. El plazo entre la fecha prevista para el acto de constitución de la Comisión y la fecha señalada para el acto de presentación de los concursantes no podrá exceder de dos días hábiles.

2. En el acto de presentación, que será público, los concursantes deberán entregar al Presidente de la Comisión la siguiente documentación:

- a) Currículo, según formato normalizado (CVN de la FECYT o similares) en formato electrónico, en el que el concursante detallará su historial académico, experiencia docente e investigadora, incluida la de transferencia de conocimiento.
- b) Un ejemplar en formato electrónico de las publicaciones y los documentos acreditativos de lo consignado en el mismo.
- c) Proyectos docente e investigador en formato electrónico que el concursante propone para la exposición y defensa ante el tribunal.

3. En el acto de presentación se fijará y hará público el lugar, fecha y hora del inicio de las pruebas, y los concursantes recibirán las instrucciones necesarias para la celebración de las mismas. Las pruebas comenzarán dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al acto de presentación. No obstante, si hubiera un único concursante, las pruebas podrán comenzar el mismo día.

4. El orden de actuación de los concursantes se determinará mediante sorteo y se hará público en este mismo acto de presentación.

5. La Comisión establecerá el procedimiento para que los concursantes puedan consultar la documentación presentada por los otros concursantes con anterioridad al inicio de cada prueba, debiendo garantizarse los derechos individuales que correspondan por el contenido de los proyectos docente e investigador presentados.

6. La información a que hacen referencia los párrafos de este artículo se hará pública en el lugar donde se realice el acto de presentación de los concursantes, pudiendo reemplazarse por medios electrónicos siempre que se garantice la publicidad de dicha información.

Artículo 15. Prueba general

1. En la prueba general deberán valorarse la experiencia docente y la experiencia investigadora de cada candidato, incluyendo la de transferencia e intercambio de conocimiento, así como su proyecto docente e investigador. Dicha valoración se realizará con base en los criterios recogidos en el Anexo I y estarán referidos al perfil de la plaza objeto del concurso.

2. Dicha prueba será pública y consistirá en la exposición oral por el concursante, en un tiempo máximo de sesenta minutos, de los méritos alegados y la defensa del proyecto docente e investigador presentado. Seguidamente, la Comisión debatirá

con el concursante, durante un tiempo máximo de 90 minutos sobre todos aquellos aspectos que estime relevantes en relación con lo aportado o expuesto.

3. Finalizada la parte expositiva de la prueba general y antes de su calificación, la Comisión de forma colectiva, o cada uno de sus miembros por separado, elaborarán un informe motivado y desglosado sobre la valoración que le merece cada concursante en relación al perfil de la plaza objeto del concurso.

4. A la vista del contenido de el/los informe/s, la Comisión procederá a la asignación de la puntuación numérica de cada uno de los candidatos correspondiente a esta prueba general. Dicha prueba tendrá carácter eliminatorio para todos aquellos concursantes que no obtengan al menos el 50% de la puntuación de la misma de acuerdo al baremo recogido en el Anexo I.

5. Las calificaciones de esta prueba general se publicarán en el lugar donde se realicen las pruebas, pudiendo reemplazarse por medios electrónicos siempre que se garantice la publicidad de los resultados.

Artículo 16. Prueba específica

1. En la prueba específica deberán valorarse los contenidos, metodología, calidad y adecuación del tema elegido o de una actividad expositiva de investigación, según proceda. Dicha prueba deberá tener una ponderación del 40% sobre la puntuación de la puntuación total del concurso en las plazas de turno libre, y del 25% en el caso de las plazas de promoción interna.

3. Tras finalizar la prueba general y haber publicado la calificación, la Comisión fijará y hará público el lugar, fecha y hora del inicio de la prueba específica. Los concursantes que hayan superado el mínimo para presentarse a la prueba específica deberán presentar a la Comisión un resumen del tema elegido o de la actividad expositiva.

4. La prueba específica de los concursos a plazas de profesorado será pública y consistirá en:

- a) **PPL y PTU:** Exposición oral por el concursante, durante un tiempo mínimo de cuarenta y cinco minutos y máximo de sesenta minutos, de un tema del proyecto docente presentado, elegido libremente por el concursante. Seguidamente, la Comisión debatirá con el concursante, durante un tiempo máximo de noventa minutos, acerca de los contenidos expuestos, la metodología utilizada y todos aquellos aspectos relevantes en relación con la exposición.
- b) **CU:** Desarrollo por el concursante, durante un tiempo mínimo de cuarenta y cinco minutos y máximo de sesenta minutos, de una sesión tipo seminario de investigación o sesión plenaria de congreso científico sobre un tema ligado a la investigación realizada por el concursante. Seguidamente, la Comisión debatirá con el concursante todos aquellos aspectos que estime relevantes

en relación con el tema expuesto, durante un tiempo máximo de noventa minutos.

5. Finalizada la intervención de los candidatos, la Comisión de forma colectiva, o cada uno de sus miembros por separado, elaborarán un informe motivado y desglosado sobre la valoración que le merece cada concursante.

6. A la vista del contenido de el/los informe/s, la Comisión procederá a la asignación de la puntuación numérica de cada uno de los candidatos correspondiente a esta prueba específica. No superarán esta prueba los concursantes que no obtengan al menos el 50% de la puntuación de la misma de acuerdo al baremo recogido en el Anexo I.

7. Las calificaciones de esta prueba específica se publicarán en el lugar donde se realicen las pruebas, pudiendo reemplazarse por medios electrónicos siempre que se garantice la publicidad de los resultados.

Artículo 17. Propuesta de adjudicación

1. La Comisión elevará al Rector una propuesta motivada, con carácter vinculante, en la que se relacionarán todos los candidatos por orden de preferencia para su nombramiento y sin que se pueda exceder en la propuesta el número de plazas convocadas a concurso.

2. El concurso podrá concluir con la propuesta de la Comisión de no proveer alguna o la totalidad de las plazas convocadas. Contra esta decisión cabrá presentar la oportuna reclamación conforme a lo dispuesto en el Título IV del presente Reglamento.

3. Esta propuesta de adjudicación deberá ir acompañada de los informes de valoración individualizada de las pruebas realizadas por cada uno de los concursantes, con asignación de puntuación numérica global del concurso referida al baremo aplicado y la indicación de aptitud o no aptitud para la plaza, sin que sea posible la abstención del desempeño de la tarea evaluadora por los miembros de la Comisión.

4. La propuesta de adjudicación se publicará en el Tablón Oficial Electrónico de la UPCT.

5. Formulada la propuesta, el Secretario de la Comisión, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de finalización de sus actuaciones, entregará a la Unidad de Recursos Humanos el expediente administrativo del concurso, incluida la documentación aportada por los candidatos. Dicha documentación deberá ser conservada tres meses desde que el proceso devino firme.

6. Los concursantes podrán acceder a los informes o valoraciones efectuadas por los miembros de la Comisión, y tendrán derecho a la expedición de las correspondientes copias.

7. Los concursantes que no hayan sido nombrados para la plaza no podrán alegar ningún derecho sobre plazas vacantes, cualquiera que sea la Universidad a la que pertenezcan las mismas.

TÍTULO IV

RECLAMACIONES

Artículo 18. Reclamación contra la propuesta de la Comisión

1. Contra la propuesta de la Comisión de Selección, los aspirantes admitidos al concurso podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación. Admitida a trámite la reclamación, siempre que cumplan las formalidades y plazos previstos, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución.

2. La reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones de la Universidad, que estará compuesta por siete Catedráticos/as de Universidad pertenecientes a diversos ámbitos de conocimiento con amplia experiencia docente e investigadora.

3. La Comisión de Reclamaciones solicitará un informe a los miembros de la Comisión de Selección contra cuya propuesta se hubiera presentado la reclamación. Esta Comisión examinará el expediente relativo al concurso para velar por las garantías establecidas y ratificará o no la propuesta reclamada en el plazo máximo de tres meses, tras lo que el Rector dictará la resolución. El transcurso del plazo establecido sin resolver se entenderá como rechazo de la reclamación presentada.

4. Las propuestas de la Comisión de Reclamaciones serán vinculantes para el Rector, cuyas resoluciones ponen fin a la vía administrativa y frente a ellas podrá interponerse recurso potestativo de reposición o bien ser recurridas directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

TÍTULO V

PROVISIÓN DE PLAZAS

Artículo 19. Presentación de documentos

1. Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la publicación de la propuesta de adjudicación de la Comisión de Selección sin haberse presentado ninguna o, en el supuesto de reclamaciones, cuando las mismas hayan sido resueltas, se requerirá a los candidatos propuestos para la provisión de la plaza para que, en el plazo de veinte días hábiles, presenten en la Unidad de Recursos Humanos los siguientes documentos:

- a) Copia del Documento Nacional de Identidad. Para los ciudadanos que no tengan nacionalidad española, la referencia a DNI/NIF debe ser entendida al documento equivalente.

- b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de empleo público. En el caso de los candidatos que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.
- c) Declaración jurada de no estar afectado de incompatibilidad, o el ejercicio de opción en el caso de venir desempeñando alguna actividad pública o privada o percibiendo alguna pensión.

2. Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, emitidos por las autoridades competentes y legalizados. Los documentos deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al español.

3. Las personas que tuvieran la condición de funcionarios de carrera en activo estarán exentos de justificar documentalmente su condición, debiendo presentar certificación extendida por el órgano competente de la Administración de la que dependieran para acreditar su condición de funcionario y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Artículo 20. Nombramientos y contrataciones

1. Los nombramientos de PTU y CU propuestos por la Comisión de Selección serán efectuados por el Rector de la UPCT. En caso de que el candidato propuesto no presentase en el plazo previsto la documentación a que hace referencia el artículo anterior, el Rector procederá al nombramiento del siguiente candidato en el orden de valoración formulado, previo informe favorable de la Comisión.

2. Los nombramientos de PTU y CU serán comunicados al correspondiente Registro de Personal a efectos de otorgamiento del número de Registro de Personal e inscripción en los cuerpos respectivos, publicados en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Región de Murcia, y comunicados al Consejo de Universidades. El nombramiento especificará la denominación de la plaza: cuerpo, especialidad de conocimiento y centro, así como su código en la relación de puestos de trabajo.

3. En el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, el candidato propuesto deberá tomar posesión de su plaza, momento en el que adquirirá, en su caso, la condición de funcionario de carrera del cuerpo docente de que se trate con los derechos y deberes que le son propios.

4. La contratación de las personas propuestas por la Comisión para plazas de PPL será efectuada por el Rector de la UPCT. En caso de que el candidato propuesto no presentase en el plazo previsto la documentación a que hace referencia el artículo anterior, el Rector procederá a la contratación del siguiente candidato en el orden de valoración formulado, previo informe favorable de la Comisión. En ningún caso,

el candidato seleccionado podrá comenzar a trabajar sin estar suscrito el contrato correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Todos los artículos de esta normativa que emplean la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a cualquier persona con independencia de su género.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

A los únicos efectos de constitución de las Comisiones de Selección a que hace referencia este Reglamento, el Consejo de Gobierno de la Universidad podrá definir un catálogo de especialidades de conocimiento afines con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos de composición de las citadas Comisiones de Selección.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los concursos de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios o a plazas de profesorado permanente laboral de la UPCT, cuyas convocatorias se encuentren publicadas en el Boletín Oficial del Estado antes del 31 de diciembre de 2023, se regirán por la normativa vigente antes de la entrada en vigor de este Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Hasta la entrada en vigor del listado de especialidades de conocimiento a las que hace referencia el RDAC, las referencias en este reglamento a especialidades de conocimiento se entenderán realizadas a las áreas de conocimiento relacionadas en el anexo I del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre.

Asimismo, hasta la entrada en vigor del listado de especialidades de conocimiento a las que hace referencia el RDAC, la universidad podrá perfilar la descripción de la plaza en los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios, así como en los concursos para el acceso a las plazas de profesorado laboral a los que hace referencia el artículo 86 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, de acuerdo con la normativa vigente en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogadas cuantas normas de la UPCT se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la UPCT.

ANEXO I
BAREMO PARA LOS CONCURSOS DE ACCESO A PLAZAS DE
PROFESORADO UNIVERSITARIO (*)

		PPL / PTU	CU
Prueba general	Historial académico	5 %	5 %
	Experiencia docente	20 %	20 %
	Experiencia investigadora (incluida la de transferencia e intercambio del conocimiento)	20 %	20 %
	Calidad y adecuación del proyecto docente al perfil de la plaza	30 %	10 %
	Calidad y adecuación del proyecto investigador al perfil de la plaza	20 %	40 %
	Capacidades del candidato para la exposición y debate ante la Comisión	5 %	5 %
Prueba específica	Contenidos y metodología de impartición del tema elegido	80 %	N/A
	Calidad y adecuación del tema de investigación elegido	N/A	80 %
	Capacidades del candidato para la exposición y debate ante la Comisión	20 %	20 %

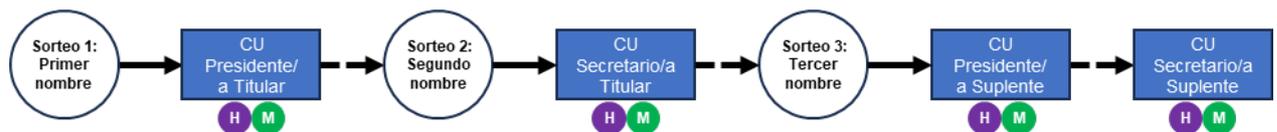
(*) Los porcentajes expresados están referidos al peso de cada apartado en el cómputo particular de cada prueba.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA EL SORTEO DE LAS COMISIONES DE SELECCIÓN EN LOS CONCURSOS DE ACCESO A PLAZAS DE CU, TU Y PPL

Sublista 1: Cuatro personas propuestas por el Departamento

- Las 4 personas tienen que cumplir los requisitos de ausencia de conflicto de intereses (Artículo 10.2).
- Las 4 personas pueden ser de la UPCT
- 4 CU y, al menos, una persona de cada género.



Sublista 2: Ocho personas propuestas por el Departamento

- 4 hombres y 4 mujeres cumpliendo a priori los requisitos de conflicto de intereses (Artículo 10.2).
- El número máximo de miembros de la UPCT computando ambas sublistas será de 4 personas.
- En las plazas de PTU/PPL no es necesaria la presencia de CU entre los vocales.

Con las 8 personas propuestas en la sublista 2 y en función de género y procedencia del Presidente y Secretario titulares, se escoge al azar una de las combinaciones de tres personas que son compatibles con los criterios de igualdad de mujeres y hombres y procedencia.

Con las 5 personas restantes de la sublista 2 y en función de género y procedencia del Presidente y Secretario suplentes, se escoge al azar una de las combinaciones de tres personas que son compatibles con los criterios de igualdad de mujeres y hombres y procedencia.

